

**AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO****Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA**

Radicación : 1-24184- -7-0 Fecha: 2007-02-27 09:39:55
Trámite : 2 PATENTES
Evento : 1 REGDEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : GERMAN CASTILLO GRAU Folios 1

Señor (a) (es)
GERMAN CASTILLO GRAU
CRA 13 # 37-43 PISO 12
BOGOTA D.C.

01 MAR 2007

Referencia RESOLUCION : 4819
Fecha : 26/02/2007
Expediente : 1-24184
Trámite : 2 PATENTES DE INVENCION
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

**Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 PBX: 3 82 08 40
Fax: 3 82 28 95 3 50 52 20. Línea 018000 910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 4819

Por la cual se niega una patente de Invención

Rad. N° 01-24184

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 27 de marzo del 2001, bajo el número 01024184, se presentó la solicitud de patente para la invención denominada: "TRIARILIMIDAZOLES SUSTITUIDOS CON PIRIDILO, METODO PARA SU PREPARACION Y SU USO EN MEDICINA", contenida en el expediente de la referencia.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales... si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

CUARTO: Que realizado el examen de fondo, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 79 a 83 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente. Frente a dicho requerimiento no hubo pronunciamiento alguno por parte del mismo, motivo por el cual es procedente negar el privilegio de patente solicitado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "TRIARILIMIDAZOLES SUSTITUIDOS CON PIRIDILO, METODO PARA SU PREPARACION Y SU USO EN MEDICINA".



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 4819

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 01-24184

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Germán Castillo Grau, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Smithkline Beecham Corporation., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

26 FEB. 2007

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

SAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor
GERMANCASTILLO GRAU
Carrera 13 N° 37 – 43, Piso 12.
Bogotá D.C.

202021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° #05027

Ref. Expediente N° 06 004404

Por la cual se decide una solicitud de registro de marca
LA JEFE DE LA DIVISIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS
 en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante escrito de fecha 18 de enero de 2006, la sociedad C.A. Cigarrera Bigott, Sucs, presentó solicitud de registro de la marca BELMONT TROPICAL MIX (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza, octava edición.

SEGUNDO: Publicado el extracto en la Gaceta de la Propiedad Industrial y con el lleno de los requisitos de ley, la sociedad Productos Tabacalera de Colombia S.A. Protabaco S.A., mediante apoderado, interpuso oposición contra la solicitud de registro mencionada en el considerando anterior. El objeto de la oposición es que se niegue el registro solicitado, y se fundamenta de la siguiente manera:

"...Consecuentemente la marca solicitada en este expediente, al contener la totalidad de la marca TROPICAL registrada por mi representada, no posee la capacidad de identificar, es decir de permitir al público el reconocimiento de los productos por ellas identificados. Por ende el público, al ver la marca BELMONT TROPICAL MIX asumirá que esta es otra presentación de la marca TROPICAL de propiedad de mi representada. Alternativamente, al encontrarse presente la marca BELMONT dentro de la marca solicitada, ello puede conducir al público a pensar que BELMONT TROPICAL MIX es un producto fabricado en asocio con el titular de la marca TROPICAL, y que por tanto se trata de un producto con la marca compartida, producido conjuntamente por Productora Tabacalera de Colombia S.A. y C.A. Cigarrera Bigott, situación esta que no puede estar mas lejos de la realidad.

"Al analizar en su conjunto la marca solicitada BELMONT TROPICAL MX frente a la marca TROPICAL, observando los elementos que la integran, su estructura general y su unidad fonética, no cabe duda que la marca solicitada, dado el hecho de que contiene completamente la marca registrada por mi representada, ocasionara error y confusión en el público consumidor, error que iría en detrimento de mi representada puesto que daría un aprovechamiento económico injusto a favor del solicitante.

Respuesta a la oposición

La sociedad solicitante en su oportunidad respondió la oposición presentada, en los siguientes términos:

"Como se ha establecido con anterioridad en este escrito, el elemento nominativo predominante en la marca solicitada es BELMONT. De esta manera si se compara este elemento con el denominativo de las marcas TROPICAL de protabaco, encontramos que no existen semejanzas ortográficas, fonéticas o

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 El Suscrito Su Señoría Jefe de División de Signos Distintivos
 Hace constar que la presentación original
 tática coincide con
 tenido a la vista
 Calle Centro, Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
 Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 PBX: 3 82 08 40
 Fax: 380 52 20 - 382 20 85, Línea 800-910 185
 Call Center 823 11 31 Bogotá D.C.
 Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
 Bogotá D.C. - Colombia

conceptuales capaces de inducir al público consumidor a error. Se excluye de esta comparación denominativa, la expresión TROPICAL MIX porque, como se analiza más adelante, la misma constituye un elemento accesorio y explicativo dentro del conjunto marcario solicitado y por tanto, no debe considerarse como un elemento integrante de la marca BELMONT.

"La sociedad C.A. Cigarrera Bigott Sucesores no pretende derechos de exclusiva sobre la expresión TROPICAL MIX. La inclusión de dicha expresión en el conjunto marcario se hace a título explicativo de las propiedades del cigarrillo que se pretende distinguir con dicha marca, particularmente en lo que se refiere a su sabor con notas caribeñas y paradisíacas. No obstante, si se pretende derechos de exclusiva sobre el color y el tipo de letra con los que la expresión está escrita en el conjunto solicitado

TERCERO: De acuerdo con lo previsto en los artículos 146, 148 y 150 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la oficina nacional competente realizará el examen de registrabilidad teniendo en cuenta los argumentos y pruebas de la oposición y de la respuesta allegada por el solicitante. Adicionalmente, el estudio comprende cuestiones que aunque no hayan sido planteadas en la oposición¹, aparezcan con ocasión del examen de registrabilidad en los siguientes términos:

1. Confundibilidad con marca

1.1. Norma aplicable

El artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala que no podrán registrarse como marca los signos sean "idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca puede causar un riesgo de confusión o de asociación".

1.2. Requisitos

Para que exista el riesgo de confusión o de asociación que requiere la causal en estudio es preciso que concurren dos circunstancias que determinan el comportamiento del consumidor, en tanto influyen en la elección del producto o servicio. El primer elemento hace referencia a los signos, entre los cuales debe existir identidad o semejanzas de tipo visual, conceptual o fonético. En segundo lugar, es necesario analizar los productos o servicios que identifiquen las marcas en conflicto. En

¹ Sobre la función de la oficina nacional competente de realizar de oficio el estudio de registrabilidad, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el proceso 2-IP-99, marca OPRAZOLE ha expresado lo siguiente: "La función conferida a la oficina nacional competente, de realizar el examen de fondo sobre la registrabilidad del signo, es una obligación que precede al otorgamiento del registro marcario. La existencia de 'observaciones' compromete al funcionario en la realización del examen de fondo; pero, la inexistencia de las mismas no lo libera de la obligación legal de practicar. Esto porque el objetivo de la norma, es que el examen de fondo sea una etapa obligatoria en el proceso de concesión o denegación de las marcas.

"Finalmente, se debe tomar en consideración que la actividad de la oficina nacional competente no debe concretarse exclusivamente al análisis de las observaciones como en un primer momento podría desprenderse del inciso segundo del artículo 95, sino que para la "denegación o concesión" del registro deberá realizar un análisis exhaustivo y pormenorizado de la solicitud de registro frente a las prohibiciones contenidas en los artículos 82 y 83 de la Decisión 344."

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Suscrito Secretario General, AD - HOC
Hace constar que la prescripción de la
tática coincide con el criterio
tenido a la vista

Secretario General AD - HOC

Sede: Centro Cívico 13 No. 87-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Bogotá D.C. Tl. 40 Pbx. 35-50 PBX: 3 52 08 40
Fax 350 52 20 - 382 28 85. Línea 9800-910 185
Call Center 523 11 31 Bogotá D.C.
Web: www.ics.gov.co e-mail: info@ics.gov.co
Bogotá D.C.; Colombia

efecto, el 'principio de especialidad'² circunscribe la protección de una marca a los productos o servicios descritos en el registro y así éste alcance o cobertura incide en el derecho a evitar el registro de una solicitud marcaria, para solo aquellos signos que pretendan los mismos productos o servicios o si quiera relacionados en alguna medida. Así las cosas, para que se niegue una solicitud de registro de marca se requiere que concurren los dos elementos mencionados, pues uno de ellos, no es suficiente para aplicar la causal relativa a la confundibilidad.

1.3. Comparación de los signos

Revisados los registros de la propiedad industrial en busca de los antecedentes que se alegan en la oposición, aparecen los siguientes registros:

Marca	Expediente	Solicitante	Clase	Tipo	Certificado	Vigencia
TROPICAL	99 067657	PRODUCTORA TABACALERA DE COLOMBIA S.A. PROTABACO S.A.	34	MIXTA	228867	24/07/2010
TROPICAL	03 023947	PRODUCTORA TABACALERA DE COLOMBIA S.A. PROTABACO S.A.	34	MIXTA	309181	29/10/2013

Las marcas a comparar se reproducen de la siguiente manera:

Marca Solicitada



Marca Registrada



² Interpretación Prejudicial del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina 48-IP-99, al desarrollar el principio de la especialidad se expresó: "Por su parte Zuccherino manifiesta "La regla de especialidad de la marca requiere que la misma confiera derechos sólo en relación a los bienes o servicios designados en la solicitud de registro. El principio es claro: los derechos exclusivos que otorga una marca sólo se adquieren para invocar la protección del derecho marcario, en conexión a los bienes o servicios para los que ha sido registrada. Por lo tanto el titular de una marca no puede, en principio, obtener el amparo legal si un tercero solicita o usa una marca semejante o igual destinada a distinguir otros bienes o servicios distintos".

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Suscrito Secretario General, AD - HOC
Hace Constár que la presente es copia fotográfica
tática coincide con el original
tenido a la vista

Secretaría General AD - HOC
Sede: Calle 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Bogotá D.C. Teléfono: 382 28 40 PBX: 3 62 08 40
Fax: 382 28 20 - 382 28 95. Línea 9800-910 185
Call Center 523 11 31 Bogotá D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Ahora bien, cuando se va a comparar una marca mixta con otras denominativa o mixtas entre sí hay que tener en cuenta que estas últimas por su naturaleza requieren un análisis especial³. En efecto, si bien a marca mixta cuenta con una parte gráfica y otra denominativa, hay que extraer el elemento que predomina, pues es éste el que el consumidor capta y el que recuerda en el mercado. Así las cosas, el examinador de marcas debe ponerse en lugar del consumidor adquirente del producto o servicio y de una visión de conjunto determinar el elemento sobresaliente. No obstante, la práctica nos enseña que la parte destacada en las marcas mixtas normalmente es la nominativa, ya que las palabras son instrumento de comunicación y a su vez tienen la fuerza expresiva para que el consumidor solicite la marca en el mercado. Así las cosas, si predomina la denominación, la comparación debe atender a una visión de conjunto lo que evita el fraccionamiento de los signos y lleva a la extracción de la dimensión característica de los mismos. De igual forma, la comparación debe ser sucesiva, ya que el consumidor al acudir al mercado percibe las marcas de forma individualizada. Adicionalmente, se deben tener en cuenta las semejanzas y no las diferencias, ya que así actúa el consumidor. Finalmente, dado que estamos analizando la parte denominativa es importante analizar la fonética de las marcas.

En el caso que nos ocupa, si bien las marcas enfrentadas son mixtas, el elemento determinante y predominante es el nominativo, dada la fuerza propia de las palabras. Por lo tanto, el análisis comparativo deberá centrarse en sus denominaciones (BELMONT TROPICAL MIX / TROPICAL), lo cual no obsta para que en caso dado el elemento gráfico pueda ser determinante⁴.

La División luego de analizar los argumentos del opositor y con base en los criterios jurisprudenciales y doctrinarios de confundibilidad considera que el signo BELMONT TROPICAL MIX y las marcas opositoras TROPICAL, no se genera confusión directa o indirecta luego de un primer impacto general. En primer lugar, encontramos diferente extensión, por un lado tres palabras y por el otro una. Si bien ambos comparten la expresión TROPICAL, tenemos que las expresiones que agrega el signo solicitado "BELMONT MIX", confluyen en su conjunto, una visualización y pronunciación única y suficientemente distintiva, que sumadas al elemento gráfico que en la marca solicitada consiste en una etiqueta donde en la parte superior se encuentra escrita en letra mayúscula la expresión BELMONT, debajo de dicha palabra hay una especie de línea ondulada en color azul y en la parte inferior se encuentra un fondo de colores azul, rojo, verde y amarillo, elementos que ayudan a que un consumidor no incurra en error respecto del origen empresarial de los productos que pretenden distinguir los signos.

De lo expuesto, resulta que las marcas BELMONT TROPICAL MIX y TROPICAL, no presentan semejanzas que puedan causar riesgo de confusión o de asociación, como se expuso cada una cuenta con elementos que permiten diferenciarlas. Por lo anterior,

³Sobre la comparación de marcas mixtas o de marca mixta y denominativa, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el proceso 36-IP-99 marca FISKIES, ha expresado lo siguiente: "El cotejo o comparación entre marcas, para determinar el riesgo de confusión o similitud confusionista, se inicia con la identificación de la clase de marca; en el presente caso de interpretación, el estudio lleva al análisis de la marca mixta, la cual se compone de una denominación y un gráfico. En este tipo de marca se debe examinar cual de estos dos elementos es el que predomina, siendo por lo general la parte denominativa la que tiene mayor importancia."

⁴ TJCA, Proceso 17-IP-2003: "El elemento denominativo de la marca mixta suele ser el más característico o determinante, teniendo en cuenta la fuerza expresiva propia de las palabras, las que por definición son pronunciables, lo que no obsta para que en algunos casos se le reconozca prioridad al elemento gráfico, teniendo en cuenta su tamaño, color y colocación de la gráfica, que en un momento dado pueden ser definitivos" (Sentencia dictada el 9 de diciembre de 1999 en el proceso 04-IP-99, publicada en la G.O.A.C. N° 39, del 29 de enero de 1999, caso "DAIMLER").

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**

El Suscrito Secretario General de Industria y Comercio
Hace Constatar que la presente resolución coincide con el original
tenido a la vista

Secretario General AD-HOC

Sede Central: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Bogotá D.C. - Colombia
Tel: 350 82 80 382 28 93. Línea 8800-810 165
Fax: 350 82 80 382 28 93
Caj. Correo 623 11 31 Bogotá D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

el consumidor no se confundiría al elegirlos en el mercado, teniendo claro el origen o procedencia empresarial de los productos identificados con cada una, de esta forma queda a salvo el interés del consumidor y no se afecta el derecho de exclusividad que el opositor tiene sobre su marca.

Debido a la conclusión del párrafo precedente, encontramos que no es necesario pronunciamiento alguno encaminado a demostrar la relación de productos o servicios. Pues, nada obsta para que coexistan dos marcas que identifican productos o servicios conexos o incluso idénticos, si los signos son diferentes y por ende no son susceptibles de causar riesgo de confusión o de asociación, tal como sucede en este caso.

Cabe señalar que la sociedad solicitante ya es titular de las marcas BELMONT, registradas en las clases 18, 21 34, 38 y 41.

En consecuencia, la marca objeto de la solicitud no está comprendida en las causales de Irregistrabilidad establecidas en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Finalmente, realizado de oficio el examen de registrabilidad atendiendo a las demás causales establecidas en las normas vigentes, el signo solicitado no se encuentra incurso en causal alguna que impida su registro y el consiguiente uso exclusivo como marca.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición mencionada en la parte considerativa de ésta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el registro de

La marca mixta : BELMONT TROPICAL MIX (Según Modelo Ajunto)



Titular : C.A. Cigarrera Bigott, Sucs

Para Distinguir : "Cigarrillos, tabaco, productos del tabaco, elementos para fumador, encendedores y fósforos." Productos comprendidos en la clase 34 de la octava edición de la clasificación Internacional de Niza.

Domicilio : Caracas, Distrito Federal, Venezuela

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO

El Suscrito Secretario General, AD - HOC
Hace Constatar que la presente copia
fotostática coincide con el original
tenido a la vista

Secretaría General AD-HOC

Sede Central: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede C.A. Tr. 40A No. 38-50 PBX: 3 82 08 40
Tel: 300 82 20 - 382 28 85, Línea 8800-010 165
Call Center 523 11 31 Bogotá D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

Dirección Avenida Francisco de Miranda, Frente a Campo Claro, los dos
Caminos, Estado de Miranda.

Vigencia : Diez (10) años contados a partir de la fecha de la presente
resolución.

Certificado

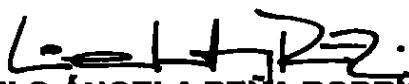
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente a los doctores Álvaro Correa Ordóñez, y Luz Helena Villamil Jiménez, apoderados del solicitante y opositor, respectivamente, o a quienes hagan sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella proceden los recursos de reposición, ante la Jefe de la División de Signos Distintivos, y el de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Asignar número de certificado al derecho concedido, previa la anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 27 FEB. 2007
La Jefe de la División de Signos Distintivos,

Elaborado por: John Sández
Revisado por: Zoraida Fonseca


CIELO ÁNGELA PEÑA RODRÍGUEZ

Notificaciones

Solicitante

Apoderado
Nombre : Álvaro Correa Ordóñez
Dirección : Avenida 62 No. 10-62
Ciudad : Bogotá D.C.

Opositor

Apoderada
Nombre : Luz Helena Villamil Jiménez
Dirección : Calle 63 A No. 14-17 Oficina 609
Ciudad : Bogotá D.C.

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**

El Suscrito Secretario General, A. HOG
Hace Constatar que la presente copia
tática coincide con el original que
tenido a la vista

Secretario General A. HOG

Head Office: Carrera 13 No. 27-00 Plaza 2, 5, 7 y 10
Bogotá D.C. Tr. 40A No. 38-90 PBX: 3 62 08 40
Fax: 350 82 20 - 382 28 05. Línea 8800-810 185
Call Center 823 11 31 Bogotá D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL

La presente resolución se dio por conocida el **02 MAR. 2007**
mediante memorial escrito por el Doctor(a)

Artículo 48 R.G.-4

LUZ HELENA VILLAMIL A.
C. C. 41.750.053 - STA.
T.P.A. No. 29.882 - C.S.L.



Espacio reservado para el adhiere de radicación

FORMULARIO UNICO DE SOLICITUD DE PATENTE
2000-3

☐ 1 SOLICITUD DE: ☒ Patente de Invención ☐ Patente de Modelo de Utilidad			
2 SOLICITANTE (71)	Nombre: SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION Dirección: One Franklin Plaza Teléfono: Fax: E-mail: Domicilio: Filadelfia, Pennsylvania, E.U.A.	IDENTIFICACION C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: _____	
3 REPRESENTANTE O APODERADO (74)	Nombre: GERMAN CASTILLO GRAU Dirección: Carrera 13 No. 37-43 Piso 12 Teléfono: 2857480 Fax: 2859267 E-mail: info@castillograu.com	IDENTIFICACION C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ OTRO ☐ Número: 17.017.671 TP 2978	
4 INVENTOR(ES) (72)	Nombre: Laramie Mary GASTER John David HARLING Dirección: Teléfono: Fax: E-mail: Domicilio: Harlow, Essex, Inglaterra	IDENTIFICACION C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ OTRO ☐ Número: _____	
5 Título (54) TRIARILIMIDAZOLES SUSTITUIDOS CON PIRIDILO, METODO PARA SU PREPARACION Y SU USO EN MEDICINA			
6 Clasificación Internacional (51) AG1K 31/435 , 31/41			
7 Prioridad SI ☐ NO ☒	(33) País de Origen Inglaterra	(32) Fecha Marzo 27, 2000	(31) Número de Solicitud GB 0007405.4
8 Para publicar a partir de la fecha de la presente solicitud a los: 6 meses ☐ 12 meses ☐ 18 meses ☐ Otro ☐			
9 Comprobante de pago N°: 40.254/01 Fecha: _____			
Instrucciones para el diligenciamiento del presente formulario, ver reverso de esta página.			

EXAMEN TÉCNICO DE FONDO			
Nº Radicación	01-24184	Fecha de presentación	14/06/2001
Nº Prioridad	27/03/2000	Fecha de Prioridad	27/03/2000

Palabras clave	Triarlimidazoles
----------------	------------------

CLASIFICACIONES INTERNACIONALES DE BÚSQUEDA
A61K31/435

DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES EN OTROS PAÍSES		
Patente Original	WO0172737	EP1268465

BASES DE DATOS CONSULTADAS	
ESPACENET	EPOLINE

INFORMES DE EXÁMENES EN OTRAS OFICINAS		
Oficina	Fecha	Reivindicaciones
EPO		

ANTERIORIDADES ENCONTRADAS		
Documento	Relevancia	Reivindicaciones afectadas

LITERATURA NO PATENTES		
Documento no Patentes	Relevancia	Relv. Afectadas

Observaciones	Unidad de Invención
---------------	---------------------

Fecha del examen	20/10/2006